

# **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**



***NORMA SOBRE "MEDIDAS DE  
AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y  
DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO PARA  
EL AÑO 2012 EN LA SEDE, DIRECCIONES  
REGIONALES SECTORIALES Y  
DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE AYACUCHO***

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO,  
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO  
TERRITORIAL  
SUBGERENCIA DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL E INFORMÁTICA**

Ayacucho – Perú  
2012

**NORNAS SOBRE “MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2012 EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**DIRECTIVA N° 008-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI**



**FORMULADO POR:**

**GERENCIA REGIONAL DE PALANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
- SUBGERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMÁTICA**



**FINALIDAD:**

Establecer medidas complementarias de Austeridad, así como precisar las reglas para efectivizar las Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, establecidas en la Ley N° 29812 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012” en la ejecución del gasto de los bienes y servicios a utilizarse en el Gobierno Regional de Ayacucho.



**OBJETIVO:**

Coadyuvar con el objetivo del Gobierno Central para mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio fiscal 2012, mediante el uso racional, eficiente y eficaz de la ejecución del presupuesto asignado para el logro de los objetivos institucionales del Gobierno Regional de Ayacucho.



**ALCANCE:**

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, serán de estricto cumplimiento por todas las unidades estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho.



**IV.**

**BASE LEGAL**

La aplicación de la presente Directiva, se sujeta a lo establecido en el siguiente marco legal:



- 4.1 Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- 4.2 Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- 4.3 Ley N° 27902 Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.4 Ley N° 27658 Ley Marco de la Gestión del Estado
- 4.5 Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- 4.6 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y su modificatoria.
- 4.7 Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 4.8 Ley N° 29813 Ley de Equilibrio del Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 4.9 Ley N° 27958 Ley que modifica la Ley N° 27245 de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- 4.10 Ley N° 28425 Ley de Racionalización de los Gastos Públicos
- 4.11 Decreto Supremo N° 075-2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS.
- 4.12 Resolución de Contraloría N°320-2006-CG aprueban Normas de Control Interno para el sector Público
- 4.13 Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho



#### DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El presupuesto institucional aprobado, deberá asegurar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en cada Plan Operativo Institucional, siendo responsabilidad de los jefes de las unidades estructuradas, el correcto uso de los recursos asignados.
- 5.2 La Subgerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede y las que hagan las veces en las Unidades Ejecutoras integrantes del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, implementarán y ejecutarán procedimientos que permitan cautelar la correcta programación, ejecución y evaluación presupuestaria, de modo tal que los compromisos no excedan el marco del gasto, aprobado para el pliego en las asignaciones trimestrales, ni los autorizados en los respectivos calendarios de compromisos, por toda fuente de financiamiento, según corresponda.

5.3 El calendario de compromisos para las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, tendrá como punto de partida, la programación mensual de gasto, así como los niveles mensuales de recaudación, captación, obtención y disponibilidad de los diversos ingresos que lo financien.

5.4 Las Unidades Estructuradas deberán formular sus requerimientos de bienes y/o servicios mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y contraer compromisos de gastos siempre y cuando dispongan de la Programación de Compromisos Anuales y Certificaciones.

5.5 La gerencia regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Finanzas y Subgerencia de Planeamiento de la Sede Central, verificara que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las distintas Unidades Orgánicas, se hayan efectuado teniendo en cuenta la Programación de Compromisos Anuales y la certificación presupuestaria.

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

##### 6.1 Medidas en Materia de Personal

6.1.1. Prohíbese el ingreso de personas en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación encargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y mención, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativas sobre la materia.
- b) El nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nos 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.
- c) El nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, para



dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.

- d) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. El caso de los reemplazados por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público" aprobado por la Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, para los casos c) y d), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y finanzas y el Ministerio de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales.

6.1.2 El Gobierno Regional de Ayacucho, independientemente del régimen laboral que la regule, no se encuentren autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.





6.1.3 La Oficina Regional de Administración, debe evaluar y supervisar trimestralmente la formulación de las planillas del personal activo y cesante, con el fin de depurar y así evitar pagos a servidores activos y cesantes no existentes. Para dicho efecto, la institución deberá mantener actualizada la base de datos con las altas y bajas del personal activo, pensionista y contratados administrativos de servicios, a través del “aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos”, del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.1.4 Ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las funciones, la Oficina de Recursos Humanos debe, evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servicios, a que hace referencia al artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el periodo fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

6.1.5 Las Unidades Ejecutoras del Pliego 444, deberán ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, considerando el número de trabajadores que ocupan las plazas, así como el monto del incentivo laboral que corresponde otorgar a cada servidor. En ningún caso se podrá transferir recursos al CAFAE para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas. Salvo las que correspondan para efectos de las prestaciones respectivas a los servidores que se incorporaron durante el año 2011. En este caso se requiere de la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE.

## 6.2 Medidas en Materia de Modificaciones Presupuestales

6.2.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Creación, reactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realice hasta el 31 de enero del año 2012.

Para las habilitaciones de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

6.2.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre Unidades Ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

6.2.3 Prohíbese las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisiciones de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de contratación administrativa de Servicios-CAS,



regulada por el Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculados al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestal para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios-CAS no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

6.2.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

### 6.3 Medidas en Materia de Bines y Servicios

6.3.1 Prohibase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad.

- a) Los viajes que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Gobierno Regional de Ayacucho.
- b) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria.

El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a) y b), en el caso del Gobierno Regional de Ayacucho, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepciones es publicada en el Diario Oficial el Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica

6.3.2 La Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, antes de la autorización de los gastos en materia

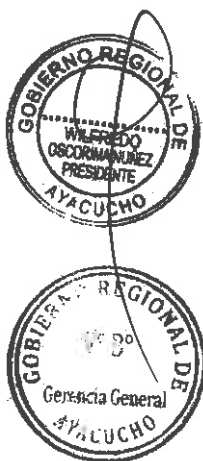




de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación del representante del Pliego debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

**6.3.3**

Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato administrativo de servicio (CAS) regulado por Decreto Legislativo 1057, decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicho monto no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2011.



**6.3.4**

En ningún caso, el gasto mensual por servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales-PCS y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considerándose dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, o las que hagan sus veces, establecen, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abandonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere al Ley N° 28212 y modificatoria, viceministerios y secretarios generales no les es aplicable la restricción de gasto señalado en el primer párrafo del presente numeral.



Mediante decreto Supremo refrendado por el Presidente del consejo de Ministros y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables para el caso de emergencia y prevención de desastres.



6.3.5

Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; y vehículos para el patrullaje, vigilancia monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1013. Asimismo, están exentas de esta prohibición las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o de reciente creación, entendiéndose como tales a las creadas en virtud a la aplicación de la Ley N° 29157, así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas; y a los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.



## VII. RESPONSABILIDAD



7.1 El cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva es responsabilidad de los funcionarios, directivos y servidores de la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, en la que es de su competencia.

7.2 La Oficina Regional de Administración es la responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva, y de informar al Órgano de Control Institucional de las restricciones y/o mecanismos adoptados para la aplicación de la presente Directiva.

7.3 El Órgano de Control Institucional, verificará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, la Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.



## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



8.1 Las disposiciones de la Ley N° 29812 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012), así como las demás normas que legislen sobre la materia, que no se encuentren contempladas en

la presente Directiva, son aplicables, siempre y cuando sus efectos sean de alcance al Gobierno Regional de Ayacucho.

- 8.2 Los Gerentes Regionales, Directores Regionales, quedan autorizadas a emitir las disposiciones complementarias, para implementar controles que estimen necesarios en la optimización de los recursos y la aplicación de la presente Directiva, dentro del marco general de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el gasto público, dispuesto en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012
- 8.3 El incumplimiento de algunas de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan conllevar.
- 8.4 Déjese en suspenso, según sea el caso, todo Reglamento, Directiva o Memorando Interno que se oponga a la presente Directiva Interna.



Ayacucho, junio de 2012